



57

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil diez.-

El presente Juicio de Cuentas *No. C.I 048-2009*, ha sido promovido en contra de los señores: *Marquiovic Villegas Cedillos*, Alcalde, *Gilberto Argueta*, Sindico, *Claudio Alonso Ramos Romero*, conocido en este proceso como *Claudio Alonso Ramos* Primer Regidor y *Pablo Díaz Vásquez*, Segundo Regidor, quienes actuaron en la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia los señores: Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: *Marquiovic Villegas Cedillos*, *Gilberto Argueta*, *Claudio Alonso Ramos Romero*, conocido en este proceso como *Claudio Alonso Ramos*, *Pablo Díaz Vásquez*, y las Licenciadas *Ana Roxana Campos de Ponce* y *Roxana Beatriz Salguero Rivas*, en calidad de Agentes Auxiliares y Representantes del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDOS:**



I.- A las quince horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil nueve, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial relativo a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en obras de Desarrollo local, realizado en la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, practicado por la Dirección de Auditoria dos de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 048-2009, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 27 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs. 31. A las once horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil nueve, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. *C.I 048-2009*, agregado de fs. 28 a fs. 30, conteniendo cuatro Reparos de la siguiente manera: **Reparo Número Uno**, con **Responsabilidad Administrativa**, titulado **"Nombramiento del Alcalde como Tesorero"**. El auditor responsable comprobó que el Alcalde Municipal ha desempeñado las funciones de Tesorero Municipal durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006; situación que se excedió a los 90 días que manda el Código Municipal. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 30 numeral 26 del Código Municipal. **Reparo Número Dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado **"Compra de terreno para**

cancha de fútbol sin valúo". Se comprobó que el Concejo Municipal adquirió un terreno para una cancha de fútbol, ubicado en el Cantón El Cucurucho por un monto de \$13,000.00, sin que se haya realizado el valúo que determine el valor real del terreno adquirido. Incumpliendo lo establecido en los Arts. 138 y 139 inciso 1° y 3° del Código Municipal. **Reparo Número Tres**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado "**Utilización del FODES 80% para el pago de empleados**". Se comprobó que se realizó pagos del fondo FODES 80% por la cantidad de \$4,079.07 en concepto de salarios a empleados que han sido nombrados por la Municipalidad y que prestan su servicio en la Unidad de Salud de Nuevo Edén de San Juan. Según detalle: Nombre del Empleado: Mario Alexander Chopin, Encargado de Farmacia, Meses devengados: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2006, monto:\$998.52 Nombre del Empleado: José Efraín Guzmán, Promotor de Salud, Meses devengados: mayo, junio, julio del 2006 (devengó \$342.85 mensual), monto \$1028.55, Nombre del Empleado: Santos Arquímedes López Quinteros, Encargado de Farmacia Meses devengados: mayo, junio, del 2006 (devengó \$144.00 mensual), monto \$288.00, Nombre del Empleado: Lucia Isabel Díaz, Encargada de Farmacia, Meses devengados: Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2006 (devengó \$144.00 mensual), monto:\$864.00, Nombre del Empleado: Herberth Edwin Chopín, Promotor de salud del Cantón San Sebastian, Meses devengados: Julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre del 2006 (devengó \$150.00 mensual y aguinaldo), monto:\$900.00. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de FODES en su Interpretación Auténtica. **Reparo Número Cuatro**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado "**Falta de control en el uso de combustibles y de repuestos para los vehículos municipales**". Se comprobó que la Municipalidad carece de controles para el uso de combustible, lubricantes y repuestos automotrices; ya que no existen bitácoras que demuestren el uso diario de los vehículos municipales y lubricantes utilizados ni controles sobre los repuestos o accesorios instalados. Las erogaciones realizadas sin existir ningún control se detallan a continuación: No. factura: 007, 27-06-06, Proveedor: Repuestos y Lubricentro "El Manguito", monto: \$407.00, No. factura: 1200, 9-12-06, Negocios Ortéz., monto:\$ 460.00, No. factura: 465, 5-05-06, Negocios Ortéz., monto:\$440.00, No. factura: 2912, 07-06-06, Estación de Servicio "la Puebla", monto:\$2,707.35. TOTAL: \$4,014.35. Incumpliendo lo establecido en el Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en la Entidades del Sector Publico. El Pliego de Reparos C.I 048-2009, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs. 32 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 33 a fs. 36, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



58

II.- A fs. 37, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce* en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 38, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero ciento ochenta y cinco agregada a fs. 39, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultándola como Agente Auxiliar y para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs. 47, se tuvo por admitido y agregado al proceso el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas, Posteriormente según escrito de fs. 50, la Licenciada *Ana Roxana Campos de Ponce*, fue sustituida por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, personería legítima y suficiente según credencial de fs. 52 extendida por la Licenciada Adela Sarabia y resolución numero cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz. A fs.54 de este proceso se admitió el escrito presentado por la Agente Auxiliar y además se tuvo por parte en el proceso.

III.- Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, el Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: *Marquiovic Villegas Cedillos*, *Gilberto Argueta*, *Claudio Alonso Ramos Romero*, conocido en este proceso como *Claudio Alonso Ramos*, y de *Pablo Díaz Vásquez* manifestó en su escrito de fs. 40 a fs. 41 lo siguiente:.... “””En ese sentido y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron electos, estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad antes expresada, y a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos motivo del presente Juicio de Cuentas, exponiendo a continuación las razones legales y motivos por los cuales el suscrito no comparte los resultados detallados en el Informe de Examen Especial que ha dado origen a iniciar el presente Juicio de Cuentas y que en el transcurso del presente Juicio espero demostrar.

REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) “Según hallazgo número 1, titulado “**Nombramiento de Alcalde como Tesorero**” (.....) En cuanto a la supuesta deficiencia encontrado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas respecto al presente reparo le expongo lo siguiente: Que posteriormente al retiro de los señores auditores de esa Corte de Cuentas, el Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, en atención a la observación señalada por dichos auditores, acordó nombrar a **partir del primero de octubre del año dos mil siete** como Tesorera Municipal a la señora **YANETTH DEL CARMEN RIVERA**, en sustitución del señor Marquiovic Villegas Cedillos, dándole cumplimiento de esa manera a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 2 del Código Municipal. (Se agrega al presente escrito fotocopia debidamente certificada del Acuerdo Municipal donde consta dicho nombramiento). En ese sentido, y esperando haber demostrado a Vuestra digna autoridad que la deficiencia encontrada por



los señores auditores de esa Corte de Cuentas fue superada con el nombramiento de la señora **YANETTH DEL CARMEN RIVERA**, le solicito con el debido respeto se tenga por desvanecido el presente reparo y como consecuencia de ello se les libere de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en razón de sus cargos a las personas que represento. En cuanto a los demás **Reparos Administrativos**, oportunamente presentaré las razones legales y aportaré al proceso la prueba documental con la cual espero demostrar que no es cierto que exista deficiencia alguna en contra de las personas que represento en el Presente Juicio de Cuentas. Además juro que no estoy inhabilitado para ejercer la procuración. Por todo lo anteriormente expuesto **PIDO**: 1) Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la fotocopia del Poder General Judicial debidamente certificado; quedando probada de esa manera la personería jurídica con la que actuó en el presente Juicio de Cuentas; 2) Se me tenga por parte en la calidad antes expresada, 3) Se tenga por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos Número **JC-048-2009**, 4) Se continúe con el trámite de Ley" anexando al presente escrito un anexo, el cual se encuentra agregado de fs. 46. Posteriormente en auto de fs. 47, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndosele parte en el carácter expresado al Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, así en el mismo auto de fs. 47, de conformidad a lo establecido en el Art.69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia al Fiscal General de la República, audiencia evacuada mediante escrito agregado al proceso de fs. 50, por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en los términos siguientes: "Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre y representación, en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento; me muestre parte en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; en el presente Juicio de Cuentas número **048-2009**, promovido ante vuestra autoridad; iniciado en base al Informe de Examen Especial, relativo a los Ingresos, Egresos y Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, realizado en la Municipalidad de **Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, deducido en contra señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde; **GILBERTO ARGUETA**, Síndico; **CLAUDIO ALONSO RAMOS**, Primer Regidor y **PABLO DIAZ VASQUEZ**, Segundo; por lo que vengo a mostrarme parte en el presente Juicio de Cuentas y en vista de haber sido notificada la resolución pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número 1, titulado "**Nombramiento del Alcalde como Tesorero**", el auditor responsable comprobó que el Alcalde Municipal ha desempeñado las funciones de Tesorero Municipal durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006; situación que se excedió a los 90 días que manda el Código Municipal. Con relación a este reparo El Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, Apoderado General Judicial de los



59

servidores actuantes cuestionados señores: MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, GILBERTO ARGUETA, CLAUDIO ALONSO RAMOS, y PABLO DIAZ VASQUEZ, en su escrito de contestación al pliego de reparo, mediante el cual hacen su derecho de defensa, manifiesta que posteriormente al retiro de los señores auditores de la Corte de Cuentas, el Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, en atención a la observación señalada acordó nombrar a partir del primero de octubre del año dos mil siete, como Tesorera Municipal a la señora YANETTH DEL CARMEN RIVERA, en sustitución del señor Marquiovic Villegas Cedillos, dándole cumplimiento de esa manera a lo dispuesto por el artículo 30m numeral 2 del Código Municipal; presentado como ACTA NUMERO TRECE, de la sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil siete en la cual acuerda nombrar como Tesorera Municipal a la señora YANETTH DEL CARMEN RIVERA a partir del primero de octubre de dos mil siete, pero es el caso que como bien lo manifestó el Apoderado General Judicial de los cuentadantes que posteriormente al retiro de los auditores de la Corte de Cuentas el Concejo Municipal en atención a la observación acordar el nombramiento del Tesorero Municipal, aceptando expresamente que al momento que se realizó la Auditoría existía inobservancia de disposición legal, por lo tanto para la Representación Fiscal este reparo se mantiene. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número 2, titulado **"Compra de terreno para cancha de fútbol sin valúo"**, Se comprobó que el concejo Municipal adquirió un terreno para una cancha de fútbol, ubicado en el Cantón El Cucurucho por un monto de \$13,000.00, sin que se haya realizado el valúo que determine el valor real del terreno adquirido. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número 3, Titulado **"Utilización Compra de terreno para cancha de fútbol sin valúo"**, Se comprobó que se realizó pagos del fondo FODES 80% por la cantidad de \$079.07 en concepto de salarios a empleados que han sido nombrados por la Municipalidad y que prestan su servicio en la Unidad de Salud de Nuevo Edén de San Juan. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número 4, Titulado **"Falta de control en el uso de combustible y de repuesto para los vehículos municipales"** Se comprobó que la Municipalidad carece de controles para el uso de combustible, lubricantes y repuestos automotrices; ya que no existen bitácoras que demuestren el uso diario de los vehículos municipales y lubricantes utilizados no controles sobre los repuestos o accesorios instalados. El Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes cuestionados señores MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, GILBERTO ARGUETA, CLAUDIO ALONSO RAMOS, y PABLO DIAZ VASQUEZ, en su escrito de contestación al pliego de reparo, mediante el cual hacen su derecho de defensa, se concreta a manifestar que se tenga por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos, y que oportunamente presentará las razones legales y aportará al proceso la prueba documental con la cual espera demostrar que no es cierto que exista deficiencia alguna, pero es el caso que hasta la fecha no ha presentado prueba de descargo alguna, por lo que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece que



cuando no estuviere suficientemente desvanecidos los reparos, se pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, en virtud que no ha presentado la documentación pertinente a efecto de desvanecer las observaciones señaladas por la Auditoría y que consta en el Pliego de Reparos; por lo que para la Representación Fiscal se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida con referencia a los reparos DOS, TRES Y CUATRO. Por lo antes expuesto OS PIDO: -Me Admitáis el presente escrito; - Agreguéis la credencial que en original presento con la cual legitimo mi personería; Me Tengáis por parte en el carácter en que comparezco en sustitución de la Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados. Se continúe con el trámite de ley. A fs. 54 de este proceso se tuvo por admitido el escrito presentado por la representación fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva.

IV.- Por todo lo antes expuesto y habiéndose realizado un análisis jurídico a lo expuesto por los funcionarios y/o servidores actuantes, la opinión de la Fiscalía General de la República y las situaciones antes expresadas; a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho es procedente establecer los motivos de la responsabilidad administrativa atribuida, tomando en cuenta los siguientes aspectos: **I. REPARO NUMERO UNO** con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que el Alcalde Municipal ha desempeñado las funciones de Tesorero Municipal durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006; situación que se excedió a los 90 días que manda el Código Municipal, responsabilizando a los señores: Marquiovic Villegas Cedillos, Gilberto Argueta, Claudio Alonso Ramos Romero, conocido en este proceso como Claudio Alonso Ramos y Pablo Díaz Vásquez, ejerciendo su derecho de defensa, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, manifestando a través de su escrito agregado al proceso de fs. 40 a fs. 42 en lo referente al presente hallazgo lo siguiente: “””Que posteriormente al retiro de los señores auditores de esa Corte de Cuentas, el Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, en atención a la observación señalada por dichos auditores, acordó nombrar a partir del primero de octubre del año dos mil siete como tesorera Municipal a la señora **YANETTH DEL CARMEN RIVERA**, en sustitución del señor Marquiovic Villegas Cedillos, dándole cumplimiento de esa manera a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 2 del Código Municipal (**Se agrega al presente escrito fotocopia debidamente certificada del Acuerdo Municipal donde consta dicho nombramiento**). En ese sentido, y esperando haber demostrado a Vuestra digna autoridad que la deficiencia encontrada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas fue superada, con el nombramiento de la señora **YANETTH DEL CARMEN RIVERA**...”””Esta Cámara luego de haber valorado los argumentos ofrecidos por el Apoderado de los servidores actuantes, concluye que para el caso en comento los miembros del Concejo Municipal han contravenido la normativa legal aplicable (Código Municipal), normativa que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a



la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios, y ocurriendo que, desde el momento en que el Alcalde excedió el plazo de noventa días, se transgredió el Art. 30 numeral 26 del Código Municipal, plazo que tiene por finalidad poder suplir de manera **temporal** el cargo de Tesorero, cargo que posee la recaudación y custodia de los fondos municipales además de la ejecución de los pagos respectivos, siendo necesario e imprescindible el nombramiento de un interino debido a las atribuciones que este posee; por otra parte es importante hacer notar que el Alcalde mantuvo el cargo de tesorero desde uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, es decir ocho meses, lo que vuelve incompatible con el cargo que ejercía como Alcalde, por lo que el hallazgo se confirma; aunado a lo anterior es de hacer notar que posterior a la auditoria realizada los miembros del Concejo acordaron nombrar como Tesorera a la Señora Yaneth del Carmen Rivera según consta a fs. 46 de este proceso, la acción tomada por los miembros del Concejo Municipal será valorada en la imposición de la multa, no obstante los ocho meses en el cargo originó una inobservancia a la normativa legal aplicable y un incumplimiento de sus atribuciones facultades, funciones y deberes que les competen en razón del cargo, dando lugar a una Responsabilidad Administrativa, siendo procedente sancionar con una multa a los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde **Gilberto Argueta**, Sindico **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este proceso como **Claudio Alonso Ramos**, Primer Regidor y **Pablo Díaz Vásquez**, como Segundo Regidor, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido con el Art. 107 de la Ley de esta Institución **II.**

✶ **REPARO NUMERO DOS** con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere que el Concejo Municipal adquirió un terreno para una cancha de fútbol, ubicado en el Cantón El Cucurucho por un monto de \$13,000.00, sin que se haya realizado el valuó que determine el valor real del terreno adquirido. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: **Marquiovic Villegas Cedillos**, **Gilberto Argueta**, **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este proceso como **Claudio Alonso Ramos**, **Pablo Díaz Vásquez**, quienes a través de su Apoderado General Judicial ejercieron su derecho defensa, argumentando el Apoderado en su escrito que se encuentra agregado al proceso de fs. 40 a fs. 42, en lo pertinente lo siguiente: “”En cuanto a los demás Reparos Administrativos, oportunamente presentaré las razones legales y aportaré al proceso la prueba documental con la cual espero demostrar que no es cierto que exista deficiencia alguna en contra de las personas que represento en el presente Juicio de Cuentas.”””En vista de lo expuesto por el Apoderado de los servidores actuantes, quien únicamente se limitó al ofrecimiento de prueba documental, la cual en el transcurso del proceso no fue aportada, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesario que justifique el porque no se realizó un valuó para determinar el valor real del terreno ubicado en el Cantón El Cucurucho, siendo obligación del Concejo Municipal practicar los valuos pertinentes de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del Artículo 139 del Código Municipal, el cual literalmente dice:””” Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valuó de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuesto,



quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5 % al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio sólo podrá ser acordado por el Concejo""", por tanto esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento a sus atribuciones funciones y deberes que les compete en razón del cargo ejercido por los señores: *Marquiovic Villegas Cedillos, Gilberto Argueta, Claudio Alonso Ramos Romero*, conocido en este proceso como *Claudio Alonso Ramos*, y *Pablo Díaz Vásquez*, contraviniendo lo establecido en los Arts. 138 y 139 inciso 1° y 3° del Código Municipal. La responsabilidad administrativa será sancionada con el pago de una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido con el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **III. REPARO NUMERO TRES** con Responsabilidad Administrativa el cual se refiere a que el Concejo Municipal realizó pagos del fondo FODES 80% por la cantidad de \$4,079.07 en concepto de salarios a empleados que han sido nombrados por la Municipalidad y que prestan su servicio en la Unidad de Salud de Nuevo Edén de San Juan. Según detalle: Nombre del Empleado: Mario Alexander Chopin, Encargado de Farmacia, Meses devengados: mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre del 2006, monto:\$998.52 Nombre del Empleado: José Efraín Guzmán, Promotor de Salud, Meses devengados: mayo, junio, julio del 2006 (devengó \$342.85 mensual), monto \$1028.55, Nombre del Empleado: Santos Arquímedes López Quinteros, Encargado de Farmacia Meses devengados: mayo, junio, del 2006 (devengó \$144.00 mensual), monto \$288.00, Nombre del Empleado: Lucia Isabel Díaz, Encargada de Farmacia, Meses devengados: Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2006 (devengó \$144.00mensual), monto:\$864.00, Nombre del Empleado: Herberth Edwin Chopín, Promotor de salud del Cantón San Sebastian, Meses devengados: Julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre del 2006 (devengó \$150.00 mensual y aguinaldo), monto:\$900.00. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado a los señores: *Marquiovic Villegas Cedillos, Gilberto Argueta, Claudio Alonso Ramos Romero*, conocido en este proceso como *Claudio Alonso Ramos, Pablo Díaz Vásquez*, quienes a través de su Apoderado General Judicial ejercieron su derecho defensa, argumentando el Apoderado en su escrito agregado al proceso de fs. 40 a fs. 42, en lo pertinente lo siguiente: ""En cuanto a los demás Reparos Administrativos, oportunamente presentaré las razones legales y aportaré al proceso la prueba documental con la cual espero demostrar que no es cierto que exista deficiencia alguna en contra de las personas que represento en el presente Juicio de Cuentas""De los expuesto por el Apoderado de los servidores actuantes, quien únicamente se limito al ofrecimiento de prueba documental, la cual en el transcurso del proceso no fue aportada, en ese orden de ideas y ante la falta de argumentos y prueba documental alguna, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo al no contar con los elementos de juicio necesario. Para el caso en comento es importante subrayar que los miembros del Concejo Municipal deben de abstenerse de estar utilizando el fondo FODES



80% para gastos que por su naturaleza no deben ser cubiertos, ante lo cometido por la Alcaldía se puede observar la falta de eficiencia, efectividad y eficacia en los controles que maneja la municipalidad, puesto que todo control interno tiene como finalidad coadyuvar con la Institución en el cumplimiento de sus objetivos para poder lograr confiabilidad, y transparencia, además del cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables, por lo conceptos antes vertidos y el hecho de no haber presentado justificación alguna sobre el pago en concepto de salarios a empleados que han sido nombrados por la Municipalidad y prestan su servicio en la Unidad de Salud, esta Cámara estima procedente condenar a los señores: *Marquiovic Villegas Cedillos, Gilberto Argueta, Claudio Alonso Ramos Romero*, conocido en este proceso como *Claudio Alonso Ramos, Pablo Díaz Vásquez*, al pago de una Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido con el Art. 107 de la Ley de esta Institución, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de FODES en su Interpretación Auténtica.

IV. REPARO NUMERO CUATRO con Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a que la Municipalidad carece de controles para el uso de combustible, lubricantes y repuestos automotrices; ya que no existen bitácoras que demuestren el uso diario de los vehículos municipales y lubricantes utilizados ni controles sobre los repuestos o accesorios instalados. Las erogaciones realizadas sin existir ningún control se detallan a continuación: No. factura: 007, 27-06-06, Proveedor: Repuestos y Lubricentro "El Manguito", monto: \$407.00, No. factura: 1200, 9-12-06, Negocios Ortéz,, monto: \$ 460.00, No. factura: 465, 5-05-05, Negocios Ortéz,, monto: \$440.00, No. factura: 2912, 07-06-06, Estación de Servicio "la Puebla", monto: \$2,707.35. TOTAL: \$4,014.35. Por el presente hallazgo se ha responsabilizado al señor Marquiovic Villegas Cedillos, quien ejerció su derecho de defensa a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado Manuel Antonio Mejicanos Rodríguez, argumentando en su escrito agregado al proceso de fs. 40 a fs. 42, lo siguiente: "En cuanto a los demás Reparos Administrativos, oportunamente presentaré las razones legales y aportaré al proceso la prueba documental con la cual espero demostrar que no es cierto que exista deficiencia alguna en contra de las personas que represento en el presente Juicio de Cuentas" De lo expuesto por el Apoderado del señor Marquiovic Villegas Cedillos, quien únicamente se limitó al ofrecimiento de prueba documental, la cual en el transcurso del proceso no fue aportada; en ese orden de ideas y ante la falta de argumentos y prueba documental alguna, esta Cámara estima procedente confirmar el presente hallazgo, además se advierte a los servidores actuantes que la no implementación de controles internos en el uso de combustible y de repuestos para los vehículos municipales, será objeto de examen en próximas auditorías al existir una recomendación al respecto. Por otra parte es importante resaltar para el caso en comento, la importancia que tiene los controles internos, definidos como *el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la*



consecución de sus objetivos, en todo sistema de control interno se puede establecer planes, métodos, actividades y procedimientos que permiten a la Institución alcanzar su misión y objetivos, además de estar considerados los controles internos como la primera línea de defensa para salvaguardar los activos y prevenir y detectar errores y fraudes, controles que no han sido efectuados por la Municipalidad a efectos de proteger y resguardar los recursos asignados. Por lo antes expuesto se vuelve procedente sancionar con una multa administrativa al señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, Alcalde, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido con el Art. 107 de la Ley de esta Institución por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en razón de sus atribuciones, funciones y deberes que le compete por el cargo ejercido. En conclusión se ratifican los Reparos número uno, dos, tres y cuatro, siendo procedente declarar Responsabilidad Administrativa, y condenar a una multa, la cual será impuesta en atención a la inobservancia de las disposiciones legales vigentes de conformidad con el Art. 54 en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

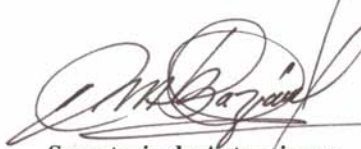
POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal y las situaciones jurídicas expresadas, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 235, 236, 240, 260, 417, 421, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse los Reparos número uno, dos, tres y cuatro, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I 048-2009, base legal del presente proceso, consistente en una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes siguientes: a) por los reparos números uno, dos, tres y cuatro una multa del ciento por ciento (100%) sobre el salario devengado durante la gestión de señor **Marquiovic Villegas Cedillos**, por la cantidad de un mil doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (\$1,257.14), por su actuación como Alcalde, y b) por los reparos número uno, dos y tres una multa de dos salarios mínimo mensual devengado durante la gestión de los señores: **Gilberto Argueta**, **Claudio Alonso Ramos Romero**, conocido en este proceso como **Claudio Alonso Ramos** y **Pablo Díaz Vásquez**, por la cantidad de trescientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos (\$348.48), cada uno, por sus actuaciones como Sindico, primer regidor y segundo regidor respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios y/o servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia, 3) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Examen Especial de ingresos, egresos, disponibilidades e inversiones en obras de desarrollo local realizado



en la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

Exp. C. 9 048-2009
Cám 1ª de 1ª Instancia
Ats.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de julio de dos mil diez.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la sentencia definitiva emitida a las catorce horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 56 vuelto a fs. 62 frente del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoría correspondiente, en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 1° y 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp C.1 048-2009
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ais.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



13



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME

**EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E
INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO EN
LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.

FEBRERO DEL 2009.



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I- INTRODUCCION	1
II- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1- OBJETIVO GENERAL	1
2- OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3- ALCANCE DEL EXAMEN	1
4- INFORMACION FINANCIERA	2
III- RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES	7
V PARRAFO ACLARATORIO	10



Señores:

**Miembros del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan
Departamento de San Miguel
Presente.**

I- INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a la Orden de Trabajo No. DASM-SM-41/2007, de fecha 31 de agosto del 2007, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel.

II- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1) OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión de en Obras de Desarrollo Local, a la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel.

2) OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras efectuadas por la Municipalidad.
2. Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

El examen consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.



El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4) INFORMACION FINANCIERA DEL MUNICIPIO.

El presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al período objeto de examen, se detalla a continuación:

AÑOS	INGRESOS	EGRESOS
2006	\$ 345,583.46	\$ 345,583.46
TOTAL	\$ 345,583.46	\$ 345,583.46

Presupuesto prorrateado entre los 8 meses de gestión (mayo a diciembre del 2006)

III- RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Nombramiento del Alcalde como Tesorero

El Alcalde Municipal ha desempeñado las funciones de Tesorero Municipal durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006; situación que se excedió a los 90 días que manda el Código Municipal.

El Artículo 30 numeral 26 del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo: Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días.

La deficiencia fue originada por el Concejo, por no haber nombrado un Tesorero que no fuere del seno del Concejo Municipal.

Al no efectuar el nombramiento del Tesorero Municipal en apego a la normativa establecida, el Concejo se expone a ser sancionado por el incumplimiento.



Comentario de la Administración

El Apoderado Legal de los Miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, manifestó lo siguiente: "Respecto a la presente deficiencia le informo que posteriormente al retiro de los señores auditores de esa Corte de Cuentas, El Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, en atención a la observación señalada por sus auditores acordó nombrar como tesorera de dicho municipio, a la señora Yaneth del Carmen Rivera, en sustitución del señor Marquiovic Villegas Cedillos, a partir del primero de octubre del año dos mil siete, dándole cumplimiento de esa manera a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 2 del Código Municipal (se agrega al presente escrito Acuerdo Municipal debidamente certificado donde consta dicho nombramiento)

Comentario de los Auditores

El comentario del Apoderado Legal de los miembros del Concejo Municipal, no supera la deficiencia; pues a la vez confirma que efectivamente nombraron al Alcalde Municipal como Tesorero y que fungió todo el período examinado; el nombramiento de la actual Tesorera Municipal fue el día 28 de septiembre del 2007 y el período del examen realizado es del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

2- Compra de terreno para cancha de fútbol sin valuó.

El Concejo Municipal adquirió un terreno para una cancha de futbol, ubicado en el Cantón El Cucurucho por un monto de \$13,000.00, sin que se haya realizado el valuó que determine el valor real del terreno adquirido.

El Artículo 138 Código Municipal establece: Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título, siempre que no pudiese ser adquirido voluntariamente.

También el Artículo 139 del mismo código establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos".



"Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este Artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por analistas de la Dirección General del Presupuesto. El precio no podrá exceder en un 5 % al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento del precio sólo podrá ser acordado por el Concejo".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal; al autorizar la compra del inmueble sin antes obtener una certificación del valúo para determinar el valor del mismo.

- la consecuencia lo enviaron despues x 1/2 de Nota ver F1.25 y 26.

Comentario de la Administración

El Apoderado Legal de los miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 3 de noviembre del 2008, manifestó lo siguiente:

"Respecto a la presente observación le comunico lo siguiente: "que no comparte la disposición legal con la cual los señores auditores de esa Corte de Cuentas pretenden justificar la supuesta deficiencia, y es que el artículo 139 del Código Municipal se encuentra contenido en el "Titulo XI de la Venta Voluntaria y Forzosa" si la valoramos a partir de la reforma y si es antes de la reforma como Titulo XI de la expropiación ambos como capitulo Unico"; lo cual significa que la disposición legal invocada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas utilizada para fundamentar su observación nada tiene que ver con el caso que nos ocupa, por cuando en las dos situaciones anteriores el legislador hace mención únicamente a los casos en que la municipalidad luego de haber realizado el procedimiento voluntario para la adquisición de un bien inmueble, el propietario se niegue a venderlo pudiendo hacer uso de la disposición antes señalada a efecto de velar por el interés general. Pese a lo anterior los señores auditores de esa Corte de Cuentas justifican con el artículo 139 del Código Municipal la supuesta deficiencia, sin distinguir cual fue la fecha en que se llevo a cabo la compra del referido inmueble, información necesaria para conocer si la disposición legal invocada por ellos corresponde a la reforma o antes de ella.

Independientemente a ello es claro admitir que no encontramos ante una supuesta deficiencia que carece de valor legal por cuanto el referido inmueble fue adquirido por la municipalidad de manera voluntaria y no forzosa en tal sentido y esperando haber demostrado que la falta del supuesto valúo no puede ser justificado mediante disposición legal antes relacionada, solicito de usted con debido respeto se tenga por superada la supuesta deficiencia omitiendo trasladarla al contenido del Informe Final que posteriormente pasará a una de las Cámaras de Primera Instancia de esa institución contraloría.



Comentario de los Auditores

El comentario efectuado por el Representante Legal de los Miembros del Concejo Municipal, no supera la deficiencia; más bien confirman que efectivamente no se realizó el valuó. Por otra parte hace valoraciones del criterio legal aplicado y no aporta información que demuestre las justificaciones pertinentes del porque se omitió los procesos que se deben de cumplir para adquirir inmuebles.

3- Utilización del FODES 80% para el pago de empleados.

Se realizó pagos del fondo FODES 80% por la cantidad de \$4,079.07 en concepto de salarios a empleados que han sido nombrados por la Municipalidad y que prestan su servicio en la Unidad de Salud de Nuevo Edén de San Juan. Según detalle:

Nombre empleado	Cargo	Meses abonados	Monto
Mario Alexander Chopín	Encargado de farmacia	mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre del 2006.	\$ 998.52
José Efraín Guzmán	Promotor de Salud	mayo, junio, julio del 2006. (devengó \$342.85 mensual)	\$1028.55
Santos Arquímedes López Quinteros	Encargado de farmacia	mayo, junio del 2006 devengó \$144.00 mensual)	\$ 288.00
Lucia Isabel Díaz	Encargada. De farmacia	julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2006 (devengó \$144.00 mensual)	\$ 864.00
Herberth Edwin Chopín	Promotor de salud del Cantón San Sebastián.	julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre del 2006.(devengo \$150.00 mensual y aguinaldo)	\$ 900.00
		TOTAL	\$4,079.07

El Artículo 1 de la Interpretación auténtica al artículo 5 de la Ley de FODES establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangués, rastros o mataderos, cementerios puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias,



fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraída por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental; así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al nombrar personal administrativo sin que estos presten sus servicios en la Municipalidad.

Al pagar salarios del FODES 80% a personal que no prestó los servicios en la Municipalidad, el Concejo se expuso al cuestionamiento por un monto de \$4,079.07

Comentarios de la Administración

El Apoderado Legal de los miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 03 de noviembre del 2008 manifestó lo siguiente: “En cuanto a este punto le menciono lo siguiente: Que no comparto el pensamiento expuesto por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el contenido del referido informe de Examen Especial, ya que independientemente a que los servicios prestados por el personal contratado por la municipalidad de nuevo Edén de San Juan, se hagan efectivo dentro de las instalaciones de la Unidad de Salud de dicho municipio, es de lógica admitir que no pueden laborar dentro de la Alcaldía Municipal porque su nombramiento obedece a una ayuda solicitada por las autoridades de dicha Unidad; así las cosas y si analizamos que en el presente caso estamos hablando de la ayuda solicitada por una institución del Gobierno que si bien es cierto posee su propio presupuesto por depender del Ministerio de Salud Pública, esta no representa limitante alguna para que las municipalidades puedan colaborar cuando se les solicite y estén en la capacidad de hacerlo con el pago de empleados que presten sus servicios para dicha Unidad de Salud, por cuanto el beneficio es para la misma población que solicita dichos servicios, entonces dicha ayuda debe verse como un beneficio social que favorece a todos los habitantes que residen en dicho municipio sin que para el caso se distinga quien o quienes colaboren para ese fin.

Por otra parte ya existen disposiciones legales que regulen las buenas relaciones que deben existir entre las Alcaldías Municipales con las diferentes instituciones públicas nacionales quienes pueden cooperar con ellas si su presupuesto se del Código Municipal); de igual manera lo que disponen los artículos 4 numeral 5 que menciona entre otras cosas que “Compete a los Municipios: LA promoción y desarrollo de programas de salud...” En ese orden



de ideas cabe preguntarse: de donde nace a criterio de los señores auditores de esa Corte de Cuentas que la colaboración que prestan las diferentes Alcaldías Municipales a todas las instituciones del Gobierno que les solicitan sea ilegal cuando no existe ninguna disposición que lo prohíba, si en todo caso estamos hablando de beneficios que van en provecho de la misma población que habita en los diferentes municipios.

En cuanto a la utilización de los fondos FODES para este tipo de gastos es de hacer notar que dicho incumplimiento si es que así fuere únicamente puede traer aparejado una responsabilidad administrativa ya que no ha existido un detrimento alguno afectado las arcas municipales de esa población; así como también en el caso de las cantidades canceladas en las compras diversas señaladas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas.

En razón de lo anteriormente expuesto y esperando haber aprobado que la ayuda proporcionada por la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan a la Unidad de Salud de ese municipio se encuentra legalmente justificado, solicito con el debido respeto se modifique dicha observación en el sentido de aclarar que de existir un mal procedimiento en los pagos autorizados por mis poderdantes en el presente caso, esta se oriente en razón de la utilización de los Fondos FODES 80% y no por la ayuda proporcionada a la Unidad de Salud de dicho municipio.

Comentario de los Auditores

El comentario del Apoderado Legal de los Miembros del Concejo Municipal no supera la deficiencia, debido a que las justificaciones que presentan no sustenta el uso inadecuado de los fondos FODES 80% que se hizo al cancelar salarios a personal nombrado por la Municipalidad y que su desempeño de labores las efectúan en la unidad de salud de Nuevo Edén de San Juan, por las siguientes razones:

- a) No se estableció por escrito ningún convenio entre la Municipalidad y la Unidad de Salud, para determinar las condiciones, mecanismos, procedimientos y el alcance que tendría el apoyo que la Municipalidad daría a la Unidad de Salud para coadyuvar esfuerzos. Situación que se realizó sin ningún compromiso entre ambas partes.
- b) Si bien es cierto que corresponde a los municipios, promover la salud a los habitantes, debe de ser mediante programas de salud; proyectados en el presupuesto municipal y priorizados para su ejecución; situación que no ha sido demostrada con su respectiva evidencia por el Representante Legal del Concejo Municipal; ni tampoco por la Administración Municipal de Nuevo



Edén de San Juan; para desvirtuar lo actuado; por lo tanto la deficiencia no es superada.

4- Falta de control en el uso de combustibles y de repuestos para los vehículos municipales.

La Municipalidad carece de controles para el uso de combustible, lubricantes y repuestos automotrices; ya que no existen bitácoras que demuestren el uso diario de los vehículos municipales y lubricantes utilizados ni controles sobre los repuestos o accesorios instalados.

Las erogaciones realizadas sin existir ningún control se detallan a continuación:

No. factura	Fecha	Proveedor	Monto
007	27-06-06	Repuestos y Lubricentro "El Manguito"	\$ 407.00
1200	9-12-06	Negocios Ortéz	\$ 460.00
465	5-05.06	Negocios Ortéz	\$ 440.00
2912	07-06-06	Estación de Servicio "La Puebla"	\$ 2,707.35
Total			\$ 4,014.35

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

La deficiencia fue originada por el Señor Alcalde Municipal, por no llevar bitácoras para el uso de los vehículos municipales y combustible utilizado diariamente, ni control sobre la instalación de repuestos automotrices.

La carencia de controles en el uso de los vehículos, combustible utilizado y repuestos instalados; conlleva a que se haga uso incorrecto de los recursos municipales.

Comentario de la Administración

El Apoderado Legal de los Miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 03 de mayo del 2008, manifestó lo siguiente: En cuanto a la presente deficiencia le expongo lo siguiente: Que si bien es cierto existen disposiciones legales que ordenan cumplir con el procedimiento establecido por ciertas leyes es evidente admitir que siempre existen excepciones a las reglas, por cuanto en el caso que



nos ocupa no estamos refiriendo a una población considerada de extrema pobreza, donde el vehículo oficial es utilizado para muchos fines de carácter social en beneficio de los habitantes de dicha población.

En ese sentido se vuelve injusto pretender sancionar a mis poderdantes por un procedimiento que si bien se encuentra regulado por la Ley, este no debería ser aplicado en el presente caso donde solamente existe un vehículo para el transporte el personal y de los habitantes que lo solicitan.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y esperando haber demostrado legalmente y documentalmente que mis poderdantes no son responsables de los hechos que se le señalan, solicito a ustedes con el debido respeto se tengan por subsanadas las supuestas deficiencias contenidas en la comunicación de resultados que le fuera notificado en fechas pasadas a mis representantes.

Comentario de los Auditores

El comentario efectuado por el Apoderado Legal de los Miembros del Concejo Municipal no supera la deficiencia, debido a que confirma que no crearon controles internos para el uso de los vehículos municipales (Camión Recolector de Basura y Pick -Up que usa el señor Alcalde); a la vez no existe evidencia por escrito que compruebe la realización de las actividades que menciona el Apoderado Legal en sus comentarios.

IV- RECOMENDACIONES

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal efectuar los correspondientes valúos al momento de adquirir inmuebles (terrenos) para determinar el valor del bien y efectuar la transacción.

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, responder por el monto de \$ 4,100.55 cancelado a personal que no prestó sus servicios en la Municipalidad. Además abstenerse de autorizar pagos con fondos del 80% en compras diversas; además deberá girar instrucciones al Tesorero Municipal para que transfieran de los fondos propios al fondo del 80% la cantidad de \$ 4,100.55

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal establecer controles internos que permitan tener información sobre los destinos de las misiones oficiales y el galonaje de combustible utilizado en el uso de los vehículos municipales; como también establecer controles en la instalación de repuestos automotrices.

V- PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, al período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de febrero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR
DIRECCION DE AUDITORIA DOS

